

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS

Personal empleado mayor de dieciocho años y sin antigüedad

Niveles	Sueldo calificación 12 meses	Complemento productividad 12 meses	Sueldo Convenio 12 meses	P. G. O. 12 meses 200 ptas.	Gratificación reglamentaria 2 meses S. C.	Participación en beneficios	Total anual
Aspirantes ...	39.276	19.432	58.818	7.700 (1)	9.808	2.673	78.429
1	65.412	29.252	94.664	11.550 (1,5)	15.774	3.241	125.209
2	72.768	31.128	103.896		17.316	3.241	136.003
3	78.500	33.960	110.460		18.410	3.629	147.899
4	84.516	35.892	120.408	15.400 (2)	20.068	3.829	159.505
5	96.444	38.304	134.748		22.458	3.889	176.495
6	100.586	40.632	140.628		23.438	3.889	187.205
7	108.240	41.196	149.436	19.250 (2,5)	24.906	4.148	197.740
8	120.324	43.918	164.172		27.362	4.148	214.932
9	123.012	45.432	168.444		28.074	4.667	224.285
10	132.312	47.016	180.228	23.100 (3)	30.038	4.667	238.038
11	144.456	51.792	196.184		32.694	5.185	257.143
12	149.076	53.112	202.188		33.698	5.185	268.021
13	162.000	55.608	217.608	26.950 (3,5)	36.268	5.466	286.282
14	180.276	58.972	239.148		39.858	5.466	311.422

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autorizan las tarifas aplicables al suministro de energía eléctrica de la Compañía Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO).

Ilmo. Sr.: Por el Decreto 1698/1969, de 16 de agosto, se estableció que las tarifas tope unificadas de aplicación en las distintas modalidades de consumo de energía eléctrica tendrían a partir de 1 de enero de 1971 una estructura binómica, que consistirá en un término de potencia, en función de la potencia contratada, y otro término de energía correspondiente a la consumida por el usuario.

La estructura binómica de las tarifas tope unificadas de aplicación a partir de 1 de enero de 1971 fué definida y establecida por Orden de 31 de diciembre de 1970, en cuya exposición de motivos se señalaba que la finalidad de esta estructura es lograr una mejor regulación del consumo y una repartición más equitativa de los costes, de forma que el precio del servicio sea más aproximado a su coste real. En el caso de un suministro eléctrico el servicio tiene un doble objetivo que consiste en proporcionar la energía que alimenta los receptores, y en mantener dispuesta permanentemente para el usuario una potencia objeto de contrato.

Por el Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre, se definieron las condiciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, que, manteniendo la estructura binómica de las Tarifas Tope Unificadas, consiste esencialmente en englobar los términos A y Ar/100 a partir de la supresión del sistema de primas y compensaciones de OFILE. Este Decreto definió también los aumentos de las tarifas eléctricas del cinco, del cuatro y del dos por ciento, que tendrían lugar, respectivamente, en 1 de mayo de 1973, 1974 y 1975. Parte de estos incrementos se destinan a una nueva Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, entre cuyas finalidades se comprende la de compensar a las empresas eléctricas con explotaciones extra peninsulares, que tenían derecho a percibir primas o compensaciones de OFILE, los sobrecostes de los suministros de energía eléctrica que realizan.

El Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3561/1972, y las correspondientes Tarifas Tope Unificadas de estructura binómica integrando los términos A y Ar/100 y con el incremento del cinco por ciento definido por dicho Decreto, fueron puestas en vigor el 1 de mayo de 1973, según la Orden de 11 de abril de este año.

Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO), tiene a su cargo la producción y distribución de energía eléctrica en la mayor parte de las áreas de consumo de las dos provincias que constituyen el archipiélago canario, con distintas tarifas en las diversas islas, y distintas a su vez de las Tarifas Tope Unificadas de estructura binómica que se aplican en el resto del territorio nacional; en particular, las tarifas de las islas de Gran Canaria y Tenerife no tienen en la actualidad estructura binómica.

Por el presente Orden se modifican las tarifas aplicables a los suministros de UNELCO en las diversas islas y se inicia la reestructuración de estas tarifas como primer paso de aproximación paulatina y en plazo prudencial a las Tarifas Tope

Unificadas de estructura binómica correspondientes al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.

En las tarifas de las islas de Gran Canaria y Tenerife se aplica un término de potencia según las diferentes modalidades y cuya cuantía será inferior a los establecidos en la Orden ministerial de 11 de abril de 1973, para las empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica. En las citadas islas se incrementan los términos de energía cuya cuantía sea inferior a los correspondientes a la citada Orden ministerial, rebajándose o manteniéndose con los valores actuales los términos de energía que superan a los de las tarifas de las empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.

En la isla de La Palma, en la cual las tarifas son de estructura binómica, se mantienen los actuales términos de potencia en las modalidades de alumbrado y usos domésticos y se incrementan en un 5 por 100 los correspondientes a fuerza motriz en baja tensión y suministros en alta tensión. Los términos de energía de todas las modalidades se aumentan un 5 por 100.

Por último, en las islas de La Gomera y El Hierro, cuyas tarifas en este momento son superiores a las correspondientes al Sistema Integrado de Facturación de Energía, no se produce aumento alguno.

Con todo ello se pretende mantener estabilizadas aquellas tarifas que son superiores a las del Sistema Integrado de Facturación de Energía hasta tanto que no se vean superadas por las revisiones que en etapas sucesivas se vayan realizando y elevar aquellas otras tarifas de cuantía inferior a las de dicho Sistema, mediante reajustes sucesivos, de tal manera que en el plazo de unos cinco años se produzca una equiparación con las correspondientes al Sistema Integrado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por Unión Eléctrica de Canarias, S. A. UNELCO, en las islas Canarias.

Art. 2.º En las islas de Gran Canaria y Tenerife se aplicarán los siguientes términos de potencia por KV. contratado y mes:

Para suministros de alumbrado doméstico, 6,50 ptas/kW, contratado/mes.

Para suministros de usos domésticos, 4,00 ptas/kW, contratado/mes.

Para suministros de alumbrado comercial e industrial, 6,50 ptas/kW, contratado/mes.

Para suministros de fuerza motriz, 15,00 ptas/kW, contratado/mes.

Los términos de energía serán los siguientes:

Isla de Gran Canaria

Tarifa A 1. (alumbrado doméstico).—Término de energía en ptas/kWh/mes: De 1 a 5 kWh., 2,05; de 6 a 10 kWh., 2,88; de 11 a 50 kWh., 2,77; a partir de 51 kWh., 2,37.

B.1 (comercial e industrial): De 1 a 5 kWh., 2,96; de 6 a 15 kWh., 2,88; de 16 a 50 kWh., 2,52; de 51 a 150 kWh., 2,22; a partir de 151 kWh., 2,13.

C.1 (usos domésticos con circuito y contador independiente): De 1 a 10 kWh., 2,35; a partir de 11 kWh., 2,14.

C.1 (fuerza motriz en baja tensión): 1,89.

Isla de Tenerife

Tarifa A.1 (alumbrado doméstico).—Término de energía en ptas./kWh/mes: 3,05.

B.1 (comercial e industrial): De 1 a 100 kWh., 2,58; de 101 a 200 kWh., a 2,20; a partir de 201 kWh., 1,91.

C.1 (usos domésticos con circuito y contador independiente). De 1 a 10 kWh., 2,86; a partir de 11 kWh., 2,14.

C.1 (fuerza motriz en baja tensión): 1,89.

Art. 3.º En las tarifas de aplicación en la isla de La Palma los términos de energía se aumentarán en un 5 por 100. En idéntico porcentaje se elevarán los términos de potencia para los suministros de fuerza motriz en baja tensión y los correspondientes a suministros de alumbrado y fuerza en alta tensión.

Art. 4.º Se mantendrán en su cuantía actual las tarifas de las islas de La Gomera y El Hierro.

Art. 5.º Cuando la energía se entregue al usuario directo y se mida en alta tensión, se aplicará por la empresa un descuento del 5 por 100.

Art. 6.º A los abonados que tengan contratadas tarifas especiales se les aplicará una elevación del 5 por 100 durante la vigencia del contrato, pudiendo aquéllos optar por acogerse a las tarifas generales aprobadas para la isla donde se hallen ubicados.

Art. 7.º La presente Orden ministerial será de aplicación a los consumos efectuados a partir de 1 de mayo del corriente año y que se hallen pendientes de facturación por la empresa UNELCO.

Art. 8.º Por la Dirección General de la Energía se señalarán las obligaciones y derechos de UNELCO en relación con la Oficina de Compensaciones y se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una rama de línea eléctrica a 13,2 KV. de 1.445 metros de longitud, en apoyos de hormigón y metálicos, y conductor aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados, desde la E. T. D. de Valencia de Alcántara de enlase con la línea de Membrijo; desde la misma E. T. D. de 1.515 metros (doble circuito) y 75 metros (simple) a la Campiña, término en Valencia de Alcántara, para mejora del servicio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada, y declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 3 de julio de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.559-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una estación transformadora de distribución (E. T. D.), tipo intemperie a 46/13,8 KV. de 8.000 KVA, en Valencia de Alcántara, para mejora del servicio en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 3 de julio de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.560-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Reforma de la estación distribuidora de transformación (E. T. D.), tipo intemperie de 44/13,2 y 44/15 KV. en Montehermoso, para modernización de las instalaciones.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 3 de julio de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.561-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en la calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora Eranova, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión

Origen de la línea: En la E. T. Juliá.

Final de la misma: En la nueva E. T. Eranova.

Término municipal a que afecta: La Selera de Ter.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea y subterránea trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,537 (aérea) y 0,154 (subterránea).

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio de 150 milímetros cuadrados (subterránea).

Material: Apoyos de hormigón, aisladores de vidrio.